

**Boletín núm. P077**

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2018.

**GAFETE ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL APARTADO B DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE GAFETES DE IDENTIFICACIÓN Y DE GAFETES ÚNICOS DE IDENTIFICACIÓN EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS.**

Para efectos del artículo 17 de la Ley Aduanera y la Regla 2.3.10. General de Comercio Exterior para 2018, los agentes aduanales, apoderados aduanales, mandatarios, asociaciones y sociedades a que se refiere el apartado B de los “*Lineamientos para el trámite de gafetes de identificación y de gafetes únicos de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados*”, podrán portar hasta el 31 de enero del 2019, el gafete de identificación (cartón), a fin de continuar con el desarrollo de sus actividades o prestación de sus servicios dentro de los recintos fiscales o fiscalizados.

En tal virtud, a partir del 1 de febrero de 2019, el acceso a los recintos fiscales y fiscalizados de las citadas personas, será a través del Gafete Único de Identificación (GUI) generado por la “Ventanilla Digital”.

No se omite comentar que para cualquier problemática que se presente en el sistema o con la información del agente aduanal, mandatario, apoderado aduanal, aduanas y sociedades, se deberá levantar el reporte correspondiente en la mesa de ayuda de la Ventanilla Digital, al núm. 01 800 286 3133 o a través de los siguientes correos: [contactovucem@sat.gob.mx](mailto:contactovucem@sat.gob.mx) y [ventanillaunica@sat.gob.mx](mailto:ventanillaunica@sat.gob.mx) con copia a [brenda.suazog@sat.gob.mx](mailto:brenda.suazog@sat.gob.mx), [yuri.pena@sat.gob.mx](mailto:yuri.pena@sat.gob.mx), [victor.tapia@sat.gob.mx](mailto:victor.tapia@sat.gob.mx) y [modernizacionaduanera@sat.gob.mx](mailto:modernizacionaduanera@sat.gob.mx)

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.